

RAD: 2021-00019-00
DEMANDANTE: CARLOS CONTRERAS RIVERA
DEMANDADADO: ANA LUCIA AYALA GALVIS Y SERAFÍN VEGA BLANCO
PROCESO: VERBAL – CUADERNO 1 PRINCIPAL

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 19 de abril de 2021 se desestimaron las excepciones previas presentadas por los demandados. De igual forma se encuentran surtidos los traslados de ley y se encuentra integrado el contradictorio.

Bucaramanga, 15 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar fecha para celebrar la audiencia inicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento, concentradas, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP, para los días **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO y PRIMERO (1) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte que la audiencia antes señalada se realizará bajo la plataforma “LIFESIZE” para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link remitido.

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como el demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral cuarto del artículo 372 ibidem.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

Finalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibidem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

DECRETO DE PRUEBAS

I. PARTE DEMANDANTE CARLOS CONTRERAS RIVERA

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas en el escrito de la demanda¹ y en el escrito de subsanación².

¹ Folio 1 al 21 del cuaderno 1 principal

² Memoriales del 2 y 4 de mayo de 2021, del cuaderno 1 principal.



RAD: 2021-00019-00
DEMANDANTE: CARLOS CONTRERAS RIVERA
DEMANDADO: ANA LUCIA AYALA GALVIS Y SERAFÍN VEGA BLANCO
PROCESO: VERBAL – CUADERNO I PRINCIPAL

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Para efectos de que declaren sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír a EFRAÍN AYALA GALVIS, HÉCTOR BUENO, CARLOS ALBERTO REYES CALDERÓN, DIEGO REYES CALDERÓN, JHONATAN REYES CALDERÓN, GLORIA CECILIA GALVIS, ALEJANDRO GALVIS, LUIS YESID SOLANO SÁNCHEZ, JORGE AYALA GALVIS, MARCOS AYALA GALVIS, BEATRIZ AYALA GALVIS, JORGE AFANADOR AYALA, GILMA AYALA GALVIS y ELEUCARIO CALDERÓN. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio a los demandados ANA LUCIA AYALA GALVIS y SERAFÍN VEGA BLANCO.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se niega el decreto de la inspección judicial por encontrarse innecesaria para el esclarecimiento de los hechos materia del proceso. Téngase en cuenta además que según se dispone en el artículo 236 del CGP dicho medio de prueba es excepcional y solo procederá cuando sea imposible verificar los hechos con otros medios de prueba, como por eejp el dictamen pericial

Es por ello que la solicitud probatoria se tomará como un anuncio de dictamen pericial, con el fin de que, si la parte demandante lo estima necesario, aporte un dictamen pericial con el que demuestre los hechos que pretendía probar con la inspección, para lo cual se **CONCEDE** a la parte demandante un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación de esta decisión.

II. PARTE DEMANDADA ANA LUCIA AYALA GALVIS Y SERAFÍN VEGA BLANCO.

No pidieron, ni aportaron alguna prueba en específico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **16 de junio de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **092**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario